



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-2074-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la representante legal de la parte actora, la cual fuera coadyuvada por la apoderada judicial que representa sus intereses (Fol. 76), es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de AIXA IVONNE BERMÚDEZ URQUIJO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada, la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

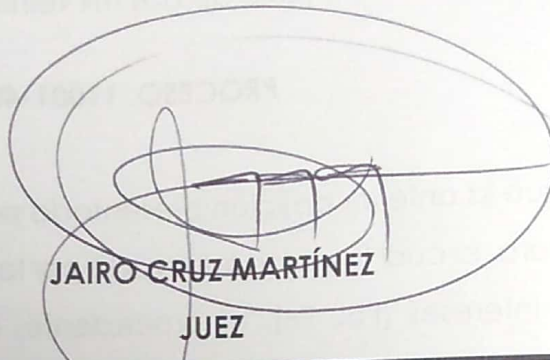
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.

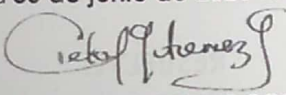


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **30 de junio de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



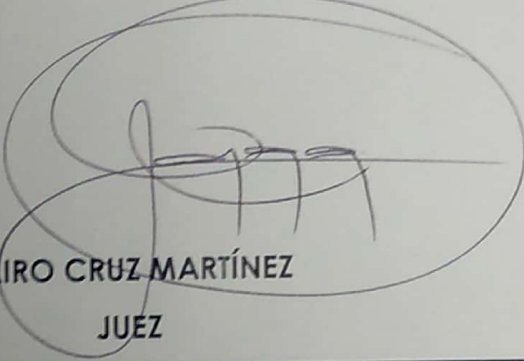
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2006-0-1178-00

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el mandatario judicial de la parte actora, deberá efectuarse presentación personal de dicha petición de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P.

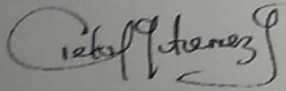
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



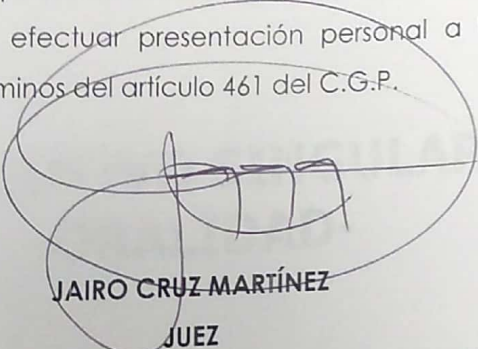
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 6 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-042-2016-0-0047-00

Previo a decretar la terminación del proceso en los términos del memorial que antecede, el Despacho ordena a la apoderada judicial de la parte actora que proceda efectuar presentación personal a la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

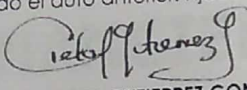
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 064 de fecha 13 0 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



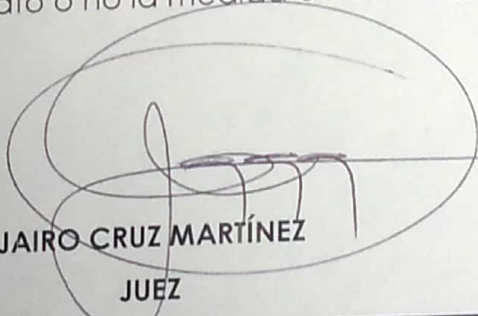
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020.

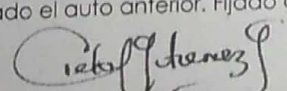
PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-1362-00

El Despacho no encuentra argumento alguno para ordenar la actualización del oficio No. 6663/2017 pues encuentra que el mismo fuera radicado ante las diferentes entidades bancarias, por el contrario encuentra procedente ordenar requerir mediante oficio circular a las diversas entidades bancarias que a la fecha no han dado contestación al oficio señalado para que se sirvan indicar el trámite dado al mismo y si se acató o no la medida de embargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

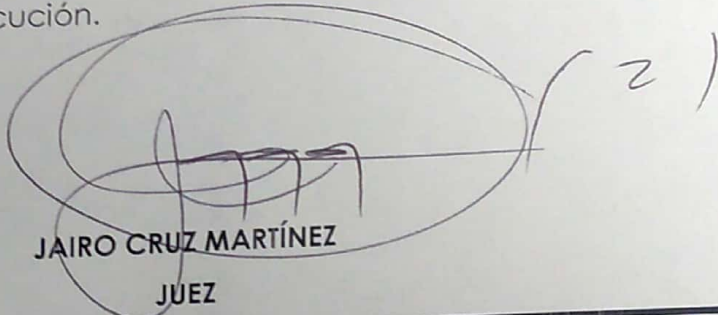


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 26 JUN 2020

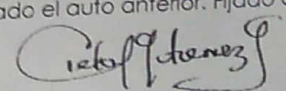
PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-1362-00

El Despacho se abstendrá de ordenar correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Fol. 37) como quiera que en la misma se liquidaron intereses hasta el año 2018, razón por la cual se ordena a las partes que procedan a presentar una liquidación actualizada hasta la fecha de presentación, en la que se liquide el crédito conforme el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

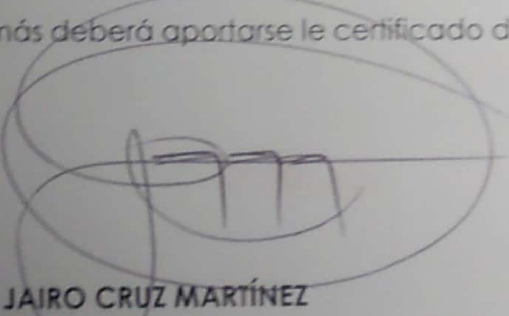
Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2004-1138-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito que antecede como quiera que dentro del proceso cursa una demanda principal y una acumulada y por tanto dicha actuación deberá presentarse por separado en cada uno de los cuadernos correspondientes.

Para efectuar tal actuación deberán tomarse como parámetros i) el mandamiento de pago de cada una de ellas, ii) el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y iii) los abonos efectuados a cada una de las obligaciones teniendo en cuenta los dineros entregados y los certificados por el Banco Agrario. Además deberá aportarse le certificado de deuda en caso de ser necesario.

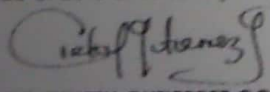
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

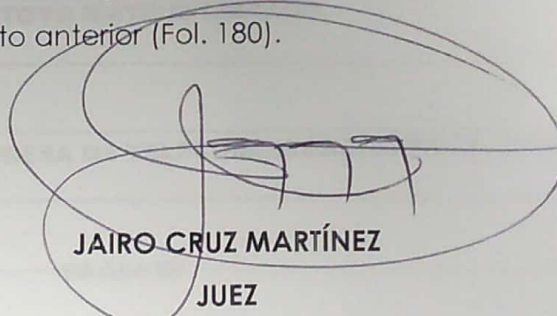
Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0330-00

El Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso como quiera que la apoderada judicial de la parte actora **i)** no se encuentra facultada para recibir y **ii)** no efectuó presentación personal a la solicitud.

Por demás, téngase en cuenta que la petición la suscribe Raúl Renee Roa Montes quien **i)** efectuó presentación personal a la solicitud, pero **ii)** no acredita la calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ facultado para recibir o dar por terminado el proceso. Lo anterior por cuanto se allegó un certificado de vigencia de una escritura diferente (Fol. 170) a la enunciada en el escrito anterior (Fol. 180).

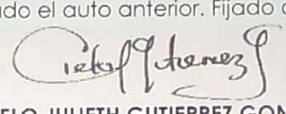
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

149

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

26 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 057 – 2016 – 00323 - 00.

Como quiera que los rasgos característicos de la firma de la apoderada judicial de la parte ejecutante estampados en el poder y la autenticación ante la notaria (f.128) y la presentación de la liquidación del crédito (f.147) no guardan sincronía con la anterior solicitud (f.148), el despacho con el propósito de evitar escritos apócrifos, se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud, por ende, hágase presentación personal de la misma, por parte de su signataria y, en adelante, utilícese una sola firma o manifiéstese e indíquese cuáles firmas va a utilizar.

NOTIFÍQUESE

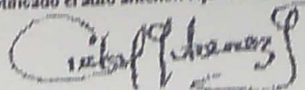
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2020

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

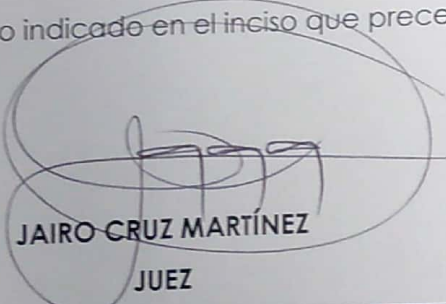
Bogotá D.C., 26 JUN 2020.

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0135-00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 14 de enero de los corrientes (Fol. 82), teniendo en cuenta que de los documentos arimados no se colige que REFINANCIA S.A.S., se encuentre facultada para recibir o para terminar procesos en nombre de RF ENCORE S.A.

Así pues, a pesar de haberse acreditado que Francy Liliana Lozano Ramírez se encuentra facultada para recibir a nombre de REFINANCIA S.A.S. y por ende de solicitar la terminación del proceso a nombre de esta entidad (Fol. 88), no se ha acreditado lo indicado en el inciso que precede.

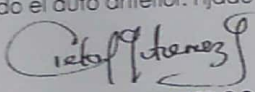
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



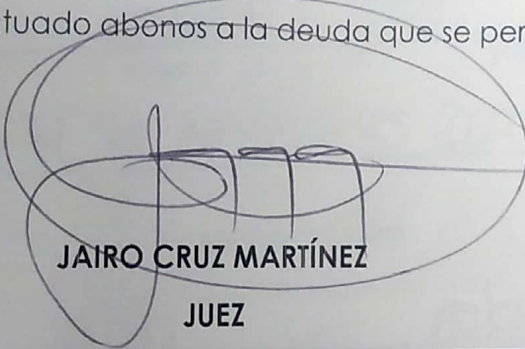
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020.

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-1165-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada (Fol. 52-53), teniendo en cuenta que dentro del plenario, obra una que se encuentra aprobada y que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

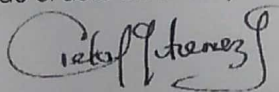


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Par notación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-1054-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre las anteriores liquidaciones allegadas (Fol. 47 y 48), teniendo en cuenta que dentro del plenario, obra una que se encuentra aprobada (Fol. 42) y que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



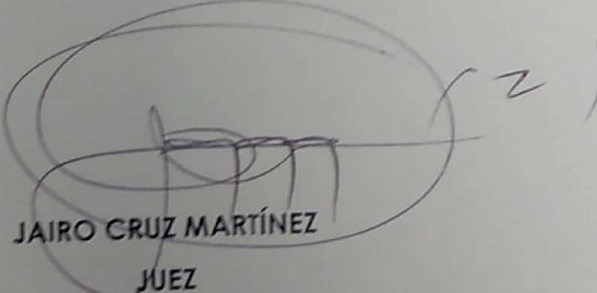
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-1054-00

Conforme se solicita se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al pagador de la empresa JEYSS PIZZA S.A., con el fin de que indique las razones por las cuales no se ha contestado el oficio No. 002736 a través del cual se comunicara la medida cautelar decretada a través del numeral 2 del auto fechado 19 de julio de 2017 (Fol. 3). Adjúntese copia del mentado oficio.

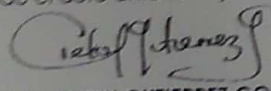
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Se anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



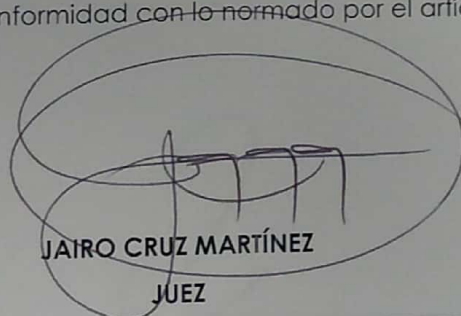
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-046-2018-0-0287-00

Vistas las liquidaciones arimadas al proceso por la parte actora el Despacho ordena:

1. Que la liquidación de crédito vista a folio 76, correspondiente a la liquidación de crédito de la demanda acumulada sea desglosada y anexada al cuaderno correspondiente.
2. Efectuado lo anterior se dispone que por la Oficina de Ejecución se corra traslado de las liquidaciones de crédito presentadas para cada demanda, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

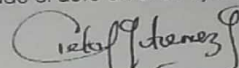
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

69

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 26 JUN 2007

RAD: No. 11001 - 4003 - 019 - 2008 - 01249 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA RED
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (CESIONARIO REFINANCIA S.A.)
contra LUIS FRANCISCO AYALA.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor Luis Eduardo Alvarado Barahona) con facultad para recibir, ha presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (f. 68 C.1) y dicha petición reúne los requisitos legales, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (CESIONARIO REFINANCIA S.A.) contra LUIS FRANCISCO AYALA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

Firmado al dorso...

NOTIFÍQUESE



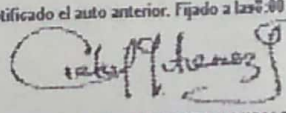
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2020 13 0 JUN 2020

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



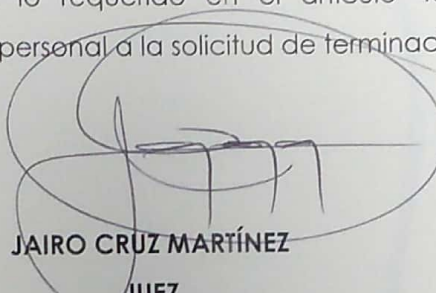
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020.

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0610-00

Previo a decretar la terminación del proceso en los términos del memorial que antecede se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido en el artículo 461 del C.G.P., efectuando presentación personal a la solicitud de terminación.

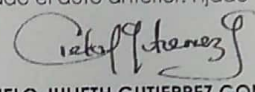
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

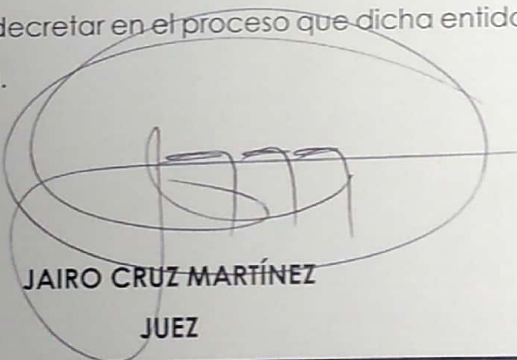
Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0723-00

Como quiera que la petición que antecede no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del vehículo de placas EIZ -436.

Por demás, se le pone de presente al memorialista que deberá dar aplicación a lo normado en el artículo 462 del C.G.P., y que al momento de hacer efectiva la garantía real con la que cuenta MAF COLOMBIA S.A.S, la autoridad respectiva debe dar prelación al momento de registrar la medida cautelar que se llegue a decretar en el proceso que dicha entidad adelante contra la aquí ejecutada.

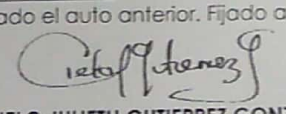
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



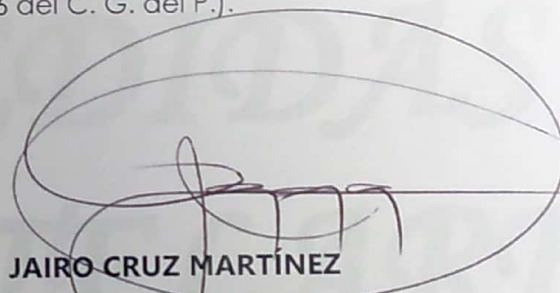
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-084-2019-00857-00

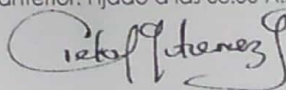
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 12 6 JUN 2020

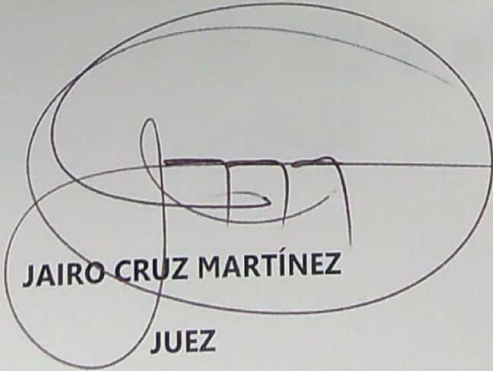
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01105-00

Se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retiran los folios 11, 109 y la constancia secretarial, y se procede a agregarlos al cuaderno principal que es a donde corresponden, reiterando a la secretaría el cuidado que se debe tener al momento de agregar memoriales.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

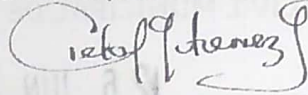


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 13 0 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00650-00

El despacho se abstiene de darle curso a la liquidación del crédito como quiera que las costas no hacen parte de la misma.

Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

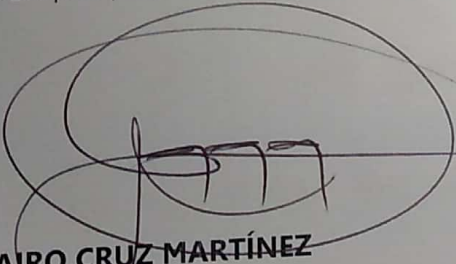
Bogotá D.C., **12 6 JUN 2020**

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00146-00

Se deja constancia que el despacho se comunicó via celular con el abonado No. 3102485595 y al teléfono fijo No. 0316456199 el día 18 de junio de 2020, para verificar la solicitud de terminación del proceso de la referencia, sin que fuera posible obtener respuesta alguna.

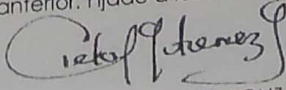
Por lo anterior, y previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al demandante para que el poderdante coadyuve la petición de finalización por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 26 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 057 – 2017 – 00857 - 00.

EJECUTIVO ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA contra LUISA
FERNANDA BALLÉN PINZÓN.

Como quiera que la secretaría aún no ha dado cumplimiento con el
artículo 446 numeral 2º. del C.G.P. se ordena que por ésta, se
proceda a realizar el correspondiente traslado de dicha liquidación.

CUMPLASE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias, de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2020

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado
al auto anterior. Fijado a las 00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



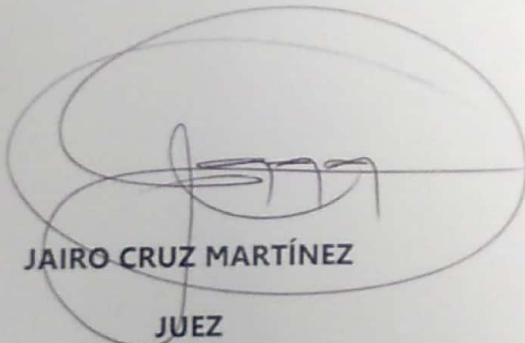
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

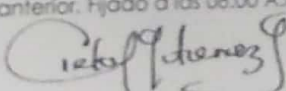
PROCESO. 11001-40-03-035-2018-00494-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha <u>30 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-00199-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez se tenga certeza de los dineros encontrados se procederá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



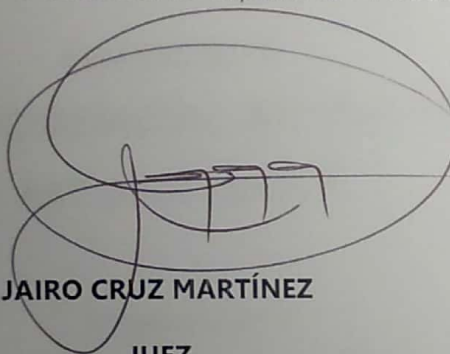
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

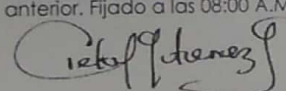
PROCESO. 11001-40-03-074-2019-01120-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha <u>30 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-00165-00

No se da trámite al memorial que antecede, como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



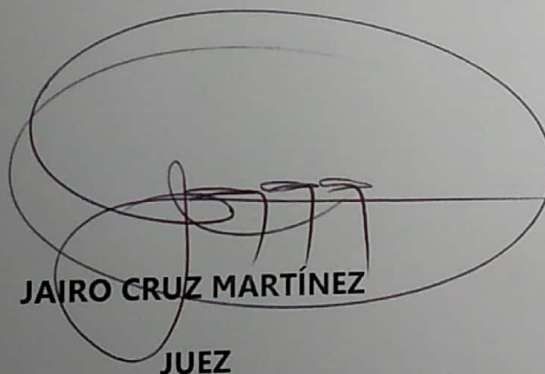
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-01025-00

Se niega la solicitud de terminación del proceso de la referencia, como quiera que el despacho no tiene conocimiento de los dineros que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, haya cancelado dentro de este asunto.

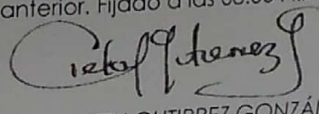
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABE



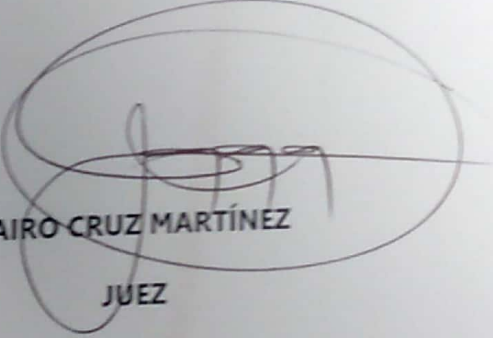
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00544-00

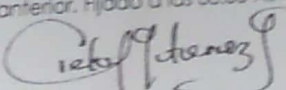
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se impone su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



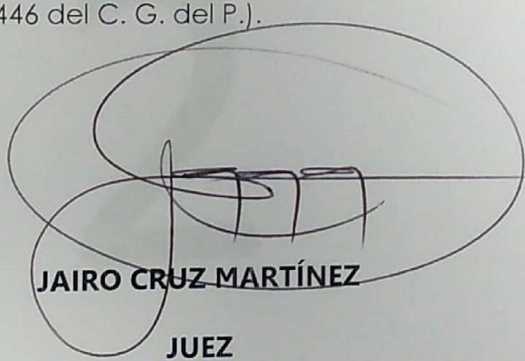
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-00629-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



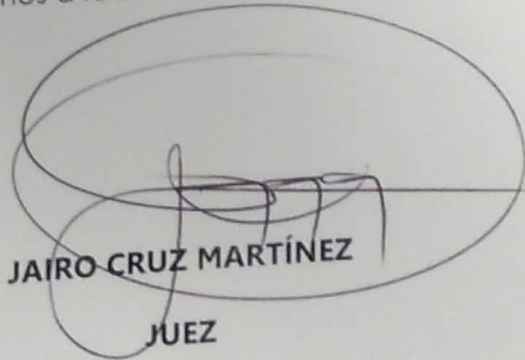
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2011-00324-00

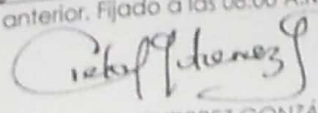
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 30 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA